

NCG N°524 sobre regulación del Registro, Autorización y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Financieros de la Ley Fintec

Con fecha 2 de diciembre de 2024 la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) publicó la Norma de Carácter General (“NCG”) N°524, la cual modifica la NCG N°502 actualizando la Regulación del Registro, Autorización y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Financieros de la Ley Fintec.

Dentro de los cambios de esta nueva normativa, destacan:

1. Capacidad operacional: las entidades requeridas de contar con la capacidad operacional para soportar el procesamiento de las operaciones o transacciones que mediante sus sistemas deben presentar una declaración respecto de las condiciones de procesamiento de sus sistemas. Además, quienes presten los servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros y estén clasificadas en el Bloque 2 y 3 deben presentar un informe de cumplimiento efectuado por un tercero “*(...) empresa que, dentro de sus líneas de negocio, contemple la evaluación de la capacidad operacional de sistemas (...)*”.

2. “Influencers” financieros: informar las retribuciones que estos reciban.

3. Registro de operaciones y clientes: entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros deberán mantener los siguientes registros, según sea el o los servicios que entreguen:

(i) Registro de Clientes; (ii) Registro de Sujetos Acreditados; (iii) Registro de Proyectos o Necesidades de Financiamiento; (iv) Registro de Transacciones; (v) Registro de Personas que concurren al Financiamiento; (vi) Registro de Ordenes; (vii) Registro de Operaciones; (viii) Registro de Custodia; (ix) Registro de Ejercicio de derechos.

4. Envío a la CMF de los Estados Financieros Trimestrales: esto respecto a aquellas entidades que presten el servicio de intermediación o custodia de instrumentos financieros.

5. Excepción a la autorización por parte de la CMF: establece ciertos requisitos para determinar ciertas entidades que, encontrándose inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, estarían exceptuados de solicitar la autorización para prestar dichos servicios.

6. Excepción a la inscripción y autorización por parte de la CMF: respecto a personas naturales que realicen su actividad por cuenta y en representación de (i) una persona jurídica inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y autorizada para prestar el servicio de asesoría de inversión, (ii) de un banco, (iii) de una compañía de seguros, (iv) de un intermediario de valores, (v) de una corredora de productos de la Ley N°19.220, o (vi) de una administradora general de fondos o administradores de carteras de la ley N°20.712.

7. Operación transitoria: se permite la operación y prestación de Servicios Financieros respecto a aquellas entidades cuya solicitud de autorización fue enviada dentro del plazo correspondiente, y dicha solicitud se encuentre en proceso de evaluación por parte de la CMF.

Si deseas ver el texto completo de la normativa, [pincha aquí](#).

contacto



**César
Gálvez**
cgalvez@guerrero.cl



**Francisca
Martínez**
fmartinez@guerrero.cl



**Diego
Rodríguez**
drodriguez@guerrero.cl



**Juan Pablo
Ossa**
jpossa@guerrero.cl



**Santiago
Barros**
sbarrosm@guerrero.cl



**José Miguel
Paiva**
jmpaiva@guerrero.cl